

AUTO N°



20181228112164106174783

AUTOS

Diciembre 28, 2018 11:21

Radicado 00-004783



“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

CM5-19-20340
ACTA N° 153291

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que personal del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, Seccional Valle de Aburrá, realizó el 25 de agosto de 2018, en vía pública, frente a la nomenclatura correspondiente a la calle 48 N° 57-59, barrio Corazón de Jesús, del municipio Medellín, Antioquia, inspección al vehículo camión, tipo estacas, doble troque, color amarillo - negro, marca Pegasso, de placas SNG - 104, modelo 1977, número de motor 11074468, número de chasis 0136200138, conducido por el señor JOSÉ ANTONIO ONOFRE AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.998.971.
2. Que mediante comunicación radicada con N° 00-027765 del 27 de agosto de 2018, el referido personal, puso a disposición de esta Entidad, veintiséis metros cúbicos (26 m³) aproximadamente, de madera nativa, en bloques, de las especies Lechero (*Brosimum utile*), Nuánamo (*Virola reidi*), Caimito (*Pouteria caimito*) y Chanú (*Sacoglottis procera*), incautados al conductor en mención, cuando eran transportados en el vehículo descrito, en la fecha de inspección mencionada, por excedente en los volúmenes contemplados en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 119110040828, expedido por CODECHOCÓ, en el que se autorizaban veinte metros cúbicos (20 m³) (sic) en total de tales especies; por lo tanto, se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 153291 del día 25 del señalado mes y año, suscrita por el conductor en comento.
3. Que la Entidad, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en la información entregada por el personal del Grupo de Protección

Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, Seccional Valle de Aburrá, elaboró el Informe Técnico N° 00-005904 del 3 de septiembre de 2018, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

2. VISITA TECNICA

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó el pasado 28 de Agosto de 2018, inspección técnica al parqueadero “San German” (calle 65 N° 74-105) del Municipio de Medellín, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas SNG-104, en el cual se transportaban productos maderables y puesto a disposición de la Entidad con el radicado 027765 del 27 de Agosto de 2018, lo anterior en ejercicio de las funciones como Autoridad Ambiental Urbana.

A continuación se presenta una descripción detallada de la jornada:

- Se corroboró en oficina la información suministrada por el Subintendente Jorge Hernán Buitrago Mejía, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá en el radicado 027765 del 27 de Agosto de 2018.
- Las especies evaluadas estaban distribuidas en tres (3) montículos de madera, con las siguientes volúmenes: el primer montículo $2.80 \times 1.30 \times 2.55 \times 0.9 = 8 \text{ m}^3$, el segundo montículo $3.0 \times 1.30 \times 2.55 \times 0.9 = 9 \text{ m}^3$, el tercer montículo $3.0 \times 1.30 \times 2.55 \times 0.9 = 9 \text{ m}^3$; para un total de doce punto veinte y seis metros cúbicos (26 m^3) de las especies Lechero (*Brodimun utile.*), Nuanamo (*Virola reidi.*), Caimito (*Pouteria caimito.*), Chau (*Sacoglotis procera.*).

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Debido a la acomodación de las maderas al interior del vehículo fue imposible calcular el volumen discriminado de cada una de las especies movilizadas, toda vez que aunque se encontraron tres (3) montículos de madera **no había espacio suficiente entre cada uno de ellos para realizar el proceso de identificación y cubicación individual de cada una de las especies**, se realizó el proceso de **cubicación completo** del vehículo arrojando un total de veinte y seis metros cúbicos (**26 m³**) de las especies Lechero (*Brodimun utile.*), Nuanamo (*Virola reidi.*), Caimito (*Pouteria caimito.*), Chanu (*Sacoglotis procera.*).
- Según la información suministrada el usuario presenta excedente en volumen autorizado, ya que según Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica número 119110040828 **se autoriza movilizar un total de 19.88 m³** de acuerdo a lo relacionado en la tabla 1 y al momento de cubicar se encuentra un volumen total de 26 m^3 , el cual no fue posible discriminar por especie de acuerdo a lo ya enunciado.

Tabla 1. Productos autorizados SUN 119110040828 Codechocó.

Nombre especie	Identificación	Tipo producto	Unidad medida	Volumen
----------------	----------------	---------------	---------------	---------

<i>Brodimun utile</i>	<i>Lechero</i>	<i>Bloque</i>	<i>M³</i>	4.95
<i>Virola reidi</i>	<i>Nuanamo</i>	<i>Bloque</i>	<i>M³</i>	3.98
<i>Pouteria caimito</i>	<i>Caimito</i>	<i>Bloque</i>	<i>M³</i>	4.95
<i>Sacoglotis procera</i>	<i>Chanu</i>	<i>Bloque</i>	<i>M³</i>	6.00
<i>TOTAL</i>			<i>M³</i>	19.88

(...)

4. CONCLUSIONES

- *El camión de placas SNG-104, conducido por el señor José Antonio Onofre Aguilera, identificado con cédula de ciudadanía 2.998.971 Choachi, 61 años de edad, nacido el 13-03-1957 en Medellín, estado civil Unión libre, nivel de estudio quinto de primaria, hijo de Efrén y Ana Victoria, residente en la Carrera 48 # 76-45 Guarne, ubicable en el teléfono celular 3123770920, transportaba productos de la flora silvestre con documentos que amparan la tenencia de la madera por un volumen total de 19.88 m³ (sic), pero al momento de realizar el proceso de cubicación se encontró un volumen total de 26 m³ de las especies Lechero (*Brodimun utile.*) (sic), Nuanamo (*Virola reidi.*), Caimito (*Pouteria caimito.*), Chanu (*Sacoglotis procera.*), dicho volumen no se pudo discriminar por especie debido a la acomodación de los productos al interior del vehículo, ya que no había espacio entre cada montículo, dificultando dicha actividad.*

El camión se encuentra en el Parqueadero "San German" (calle 65 N° 74-105) del Municipio de Medellín, mientras se define el proceso jurídico. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que de conformidad con el Informe Técnico citado, en el señalado vehículo, conducido por el referido ciudadano, se movilizaban veintiséis metros cúbicos (26 m³) de madera de las especies Lechero (*Brosimum utile*), Nuánamo (*Virola reidi*), Caimito (*Pouteria caimito*) y Chanú (*Sacoglotis procera*), con un excedente de seis punto doce metros cúbicos (6.12 m³), en relación con el volumen total autorizado de tales especies, según el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 119110040828, expedido por CODECHOCÓ el 23 de agosto de 2018.
5. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002277 del 5 de septiembre de 2018, notificada personalmente el día 6 del mismo mes y año, al señor JOSÉ ANTONIO ONOFRE AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.998.971, se impuso la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de seis punto doce metros cúbicos (6.12 m³) de madera nativa, en bloques, que fueron hallados en exceso el 25 de agosto de 2018, sin amparo legal alguno; es decir, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, cuyo volumen excedido corresponde a una o varias de las especies denominadas Lechero (*Brosimum utile*), Nuánamo (*Virola reidi*), Caimito (*Pouteria caimito*) y Chanú (*Sacoglotis procera*), que se transportaban en el vehículo en mención, en vía pública, frente a la nomenclatura de la cual se ha hecho alusión, conducido por el referido ciudadano.

6. Que a través de la misma Resolución, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del cuestionado ciudadano, conductor del vehículo descrito, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de flora silvestre, por la movilización de la madera objeto de la medida preventiva en comento, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de dicho acto administrativo.
7. Que mediante la Resolución Metropolitana señalada, se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo:

“EVALUACIÓN TÉCNICA:

Verificar por parte del personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, al momento del descargue, en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre –CAV- de propiedad de la Entidad, ubicado en la diagonal 51 N° 42-32 del municipio de Bello, Antioquia, o en las Instalaciones o sitio que defina el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la(s) especie(s) y su respectivo volumen exacto, de la madera que es objeto de la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS, impuesta a través del presente acto administrativo, por haberse hallado en exceso el 25 de agosto de 2018, sin amparo legal alguno; es decir, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el vehículo camión, tipo estacas, doble troque, color amarillo - negro, marca Pegasso, de placas SNG-104, modelo 1977, número de motor 11074468, número de chasis 0136200138, en vía pública, frente a la nomenclatura correspondiente a la calle 48 N° 57-59, barrio Corazón de Jesús, del municipio Medellín, Antioquia”.

8. Que en cumplimiento de la práctica de la prueba en comento, y con fundamento en lo ordenado en los parágrafos 1° y 5° del artículo 1° de dicha Resolución, consistente en que la(s) referida(s) especie(s) de madera y su respectivo volumen, que se transportaban en exceso, se verificarían al momento de su descargue en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre –CAV- de propiedad de la Entidad, ubicado en la diagonal 51 N° 42-32, del municipio de Bello, Antioquia, o en las Instalaciones o sitio que definiera el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y por ende su traslado al correspondiente lugar, respectivamente, personal de la Subdirección Ambiental de la autoridad ambiental en mención, procedió el 9 de septiembre de 2018, en compañía del presunto infractor, al descargue de la señalada madera, de cuya diligencia se elaboró el Informe Técnico N° 00-006693 del 5 de octubre del mismo año, el cual contiene:

“(...)

2. VISITA TECNICA

Una vez notificada la Resolución Metropolitana No S.A 002277 del 05 de septiembre del 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula un cargo” (sic); por lo tanto, en cumplimiento del parágrafo 5° del artículo 1o de la Resolución del Asunto, funcionarios de la Subdirección Ambiental se trasladaron el día 09 de septiembre con el presunto Infractor y los productos decomisados preventivamente hasta la Diagonal 52 No. 42-32 del Municipio de Bello lugar

donde se localiza el CAV Forestal y se **procedió con el descargue** de los productos objeto de DECOMISO PREVENTIVO, los cuales **fueron cubicados nuevamente** al momento del descargue al interior del CAV y **se encontró un volumen total de 6 m³ de la especie: Coco Cristal (Lecythis sp.)**.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo al Informe Técnico con radicado 005904 del 03 de septiembre de 2018, por medio del cual se revisan los productos maderables puestos a disposición de la Entidad por parte de la Policía Nacional con radicado 027765 del 27 de Agosto de 2018, los cuales corresponden a veinte y seis metros cúbicos de madera nativa en bloques de las especies Lechero (*Brodimun utile.*), Nuanamo (*Virola reidi.*), Caimito (*Pouteria caimito.*), Chanu (*Saco glotis procera.*).

En el mismo informe técnico se había dado claridad acerca de un exceso de volumen aproximado de seis punto doce metros cúbicos (6.12 m³) correspondiente a alguna de las especies Lechero (*Brodimun utile.*), Nuanamo (*Virola reidi.*), Caimito (*Pouteria caimito.*), Chanu (*Sacoglotis procera.*), los cuales eran objeto de decomiso preventivo, pero de igual forma se hacía énfasis en verificar dicho volumen y especies al momento del descargue toda vez que debido a la acomodación de los producto al interior del vehículo no había claridad para realizar con exactitud la cubicación e identificación de los mismos.

Al momento del descargue se cubica y se identifica la especie de madera objeto de decomiso preventivo y se concluye lo siguiente: **el volumen de madera objeto de decomiso preventivo corresponde a seis metros cúbicos (6 m³) de la especie Coco Cristal (Lecythis sp.)**, para lo cual además es importante mencionar que dicha especie no era autorizada para transportar en el vehículo con placas SNG-104 mediante Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica número 119110040828, dicho volumen de madera es dispuestos al interior del CAV flora.

4. CONCLUSIONES

(...) se procedió con el descargue de 6 m³ de la especie: **Coco Cristal (Lecythis sp.)**. Luego se identificó y marcó un arrume de madera con la ficha en la cual se reporta la información relacionada con el procedimiento sancionatorio ambiental. Se anexa registro fotográfico.

(...)

Que realizado el descargue, **se autoriza la entrega del vehículo** vehículo (sic) o camión, tipo estaca, sencillo, marca Chevrolet, color blanco bicapa, de placas SNG-104, modelo 1977, según el paragrafo 5° del artículo 1..... y se firma Acta de Entrega de productos Pos Decomiso (código F-GAA-08).

Asimismo se firma el acta de entrega de productos inmovilizados y/o decomisados preventivamente (Código F-GAA-04); donde se registra la entrega de los productos a la Oficina de Logística.

Que el valor comercial aproximado en el Valle de Aburrá de la madera decomisada es el siguiente:

ESPECIE	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Coco Cristal (Lecythis sp.)	6 m ³	300.000	1.800.000
VALOR TOTAL			1.800.000

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

9. Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 00-006693 del 5 de octubre de 2018, fundamentado en lo ordenado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002277 del 5 de septiembre del mismo año, se precisa que la medida preventiva impuesta en dicho acto administrativo, corresponde únicamente **a seis metros cúbicos (6 m³)** de madera de la especie **Coco Cristal (Lecythis sp.)**; especie ésta diferente a las autorizadas en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 119110040828, expedido el 23 de agosto de 2018 por CODECHOCÓ, que sumaban veinte metros cúbicos (20 m³), y en consecuencia, el procedimiento iniciado en contra del señalado ciudadano, cuya finalidad es la de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de dicho recurso, por la movilización del mismo, continúa por tal conducta en relación con la especie acá referenciada, en el volumen indicado, sin amparo legal alguno.
10. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002729 del 19 de octubre de 2018, notificada personalmente al ciudadano en cuestión, el 14 de noviembre del mismo año, se formuló en su contra el siguiente cargo:

"Movilizar el 25 de agosto de 2018, en el vehículo camión, tipo estacas, doble troque, color amarillo - negro, marca Pegasso, de placas SNG - 104, modelo 1977, número de motor 11074468, número de chasis 0136200138, en vía pública, frente a la nomenclatura correspondiente a la calle 48 N° 57-59, barrio Corazón de Jesús, del municipio Medellín, Antioquia, seis metros cúbicos (6 m³) de madera de la especie Coco Cristal (Lecythis sp.), sin amparo legal alguno; especie ésta diferente a las autorizadas en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 119110040828, expedido el día 23 del mismo mes y año por CODECHOCÓ, con un volumen total de veinte metros cúbicos (20 m³), la cual tampoco fue acreditada en su defecto, por una Remisión de movilización expedida por el ICA, si fuere el caso, incurriendo en presunta contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 223 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2 –inciso final- y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y 3° de la Resolución 438 de 2001, expedida por el Ministerio de Ambiente (en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), o artículo 2.3.3.6 del Decreto 1071 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" (compila y deroga el artículo 6° del Decreto 1498 de 2008), previamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo".

11. Que el presunto infractor no presentó descargos contra el acto administrativo inmediatamente citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 (es decir, en el tiempo comprendido entre el 15 y el 28 de noviembre de 2018); tampoco aportó pruebas, ni solicitó la práctica de ellas, y la Entidad no considera necesario decretarlas de oficio.

12. Que la Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"**, norma que resulta aplicable al referido procedimiento, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del C.P.A.C.A.
13. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de ésta Entidad los alegatos de conclusión, *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en su contra, iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002277 del 5 de septiembre de 2018.
14. Que consta en la Entidad, a través del Sistema de Información Metropolitano –SIM-, información del 6 de noviembre de 2018, relacionada con la nueva dirección donde puede enviársele correspondencia al investigado, la cual está referida a la calle 50 N° 46A-26, barrio La Candelaria, del municipio de Guarne, Antioquia; por lo tanto, se enviará allí la comunicación de citación para notificación del presente acto administrativo, y así se procederá en adelante, mientras no se indique otra dirección.
15. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
16. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 31, numeral 17, 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JOSÉ ANTONIO ONOFRE AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.998.971, conductor del vehículo en comento, para que en caso de estar interesado en ello, presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio, que serán valoradas en su oportunidad, son las que obran en el expediente ambiental codificado con el CM5-19-20340, y en especial las mencionadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002729 del 19 de octubre de 2018.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado y valorados por parte de ésta Entidad los alegatos de conclusión *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en su contra, iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002277 del 5 de septiembre de 2018.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Fabián Augusto Sierra Muñeton
Abogado Contratista / Proyectó



Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó



20181228112164106174783

AUTOS
Diciembre 28, 2018 11:21
Radicado 00-004783

